



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**11 de agosto de 2023**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Laboral
<b>Demandante:</b>	María Marleny Arboleda Giraldo
<b>Demandada:</b>	Ser Medic I.P.S. S.A.S
<b>Radicado:</b>	050013105002 <b>20230033100</b>
<b>Asunto:</b>	Libra Mandamiento de pago

La señora María Marleny Arboleda Giraldo a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva conexas contra la sociedad Ser Medic I.P.S. S.A.S. por la suma de ciento catorce millones cuatrocientos setenta mil doscientos sesenta y cinco pesos (\$114.470.265) que corresponde al pago acordado en la audiencia de conciliación celebrada el 14 de julio de 2023 (anexo 003 E.D.)

Solicitó como medida cautelar el embargo de los remanentes que llegaren a resultar de los procesos que cursan en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín con radicado 05001 31 03 013 2019 00440 00 y en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín con radicado 05001 31 03 004 2020 00020 00 (Folio 22 y 23 anexo 003 E.D.).

#### **ANTECEDENTES**

El 14 de julio de 2023 las partes celebraron ante la oficina ubicada en Guarne Antioquia de la Dirección Territorial de Antioquia adscrita al Ministerio del Trabajo la siguiente conciliación: (Fls. 6 a 8 anexo 003 E.D.)

**Para reclamar:** \* inicie a laborar con la sociedad denominada SER MEDIC IPS S.A.S de domicilio principal en Medellín con NIT: 900421287-8, representada por la señora YUDY EUGENIA GALLEGU IBARRA, mediante CONTRATO A TÉRMINO INDEFINIDO el día 12 de marzo del 2018 hasta el día 15 de JULIO del 2021 en la FINCA LAS MARIAS UBICADA EN LA VEREDA LA CLARA EN GUARNE CENTRO NACIONAL EN LA VÍA A RIONEGRO, durante 3 años, 4 meses, 3 días como CONTADORA con un salario mensual de cuatro millones doscientos mil pesos (\$ 4.000.000) se terminó la relación laboral por mutuo acuerdo, me adeuda a la fecha las prestaciones sociales por el tiempo laborado es

decir, salarios insolutos, cesantías, interés a las cesantías, prima de servicio, vacaciones, por ellos solicito que me pague lo adeudado y la sanción moratoria.

**PRESTACIONES SOCIALES Y SANCIÓN MORATORIA, SALARIOS INSOLUTOS  
2018-2021**

CESANTÍAS	\$ 13.366.666
INTERESES A LA CESANTÍAS.	\$ 53.600
PRIMA DE SERVICIO	\$ 13.366.666
VACACIONES	\$ 6.683.333
SALARIOS INSOLUTOS	\$ 20.000.000
SANCIÓN MORATORIA	\$106.000.000

numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1990  
y la sanción moratoria del artículo 65 CST

**PROPONGO COMO FORMULA DE ARREGLO:** el pago de las prestaciones sociales, salarios insolutos, y sanción moratoria por la suma de ciento veinte millones cuatrocientos setenta mil doscientos sesenta y cinco pesos (**\$ 120.470.265**) en 21 cuotas mensuales

La primera cuota por un valor de veinte millones cuatrocientos setenta mil doscientos sesenta y cinco pesos (**\$ 20.470.265**) será pagada el día 30 de julio del 2023 antes de las 05:30 pm. Y los cien millones de pesos (**\$ 100.000.000**) restantes serán pagados en (20) cuotas cada una por valor de cinco millones de pesos (**\$ 5.000.000**) los 21 de cada mes, pero si ese día cae festivo el día hábil siguiente, iniciando el 30 de agosto del 2023 los montos serán consignados en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 3105290932 titular la señora **MARIA MARLENY ARBOLEDA GIRALDO.**"

**SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA PARTE CITADA,** quien señala lo siguiente: " **ACEPTO** el pago de las prestaciones sociales, salarios insolutos, y sanción moratoria por la suma de ciento veinte millones cuatrocientos setenta mil doscientos sesenta y cinco pesos (**\$ 120.470.265**) en 21 cuotas mensuales

La primera cuota por un valor de veinte millones cuatrocientos setenta mil doscientos sesenta y cinco pesos (**\$ 20.470.265**) será pagada el día 30 de julio del 2023 antes de las 05:30 pm. Y los cien millones de pesos (**\$ 100.000.000**) restantes serán pagados en (20) cuotas cada una por valor de cinco millones de pesos (**\$ 5.000.000**) los 21 de cada mes, pero si ese día cae festivo el día hábil siguiente, iniciando el 30 de agosto del 2023 los montos serán consignados en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 3105290932 titular la señora **MARIA MARLENY ARBOLEDA GIRALDO.**"

se le concede el uso de la palabra a la parte **RECLAMANTE** quien manifiesta: **ACEPTO**

**LAS PARTES SOLICITAN INCLUIR EN EL ACTA EL SIGUIENTE PACTO ACELERATORIO:** En caso que la sociedad denomina **SER MEDIC IPS S.A.S** de domicilio principal en Medellín con NIT: 900421287-8 representada por la señora **YUDY EUGENIA GALLEGO IBARRA** incurra en mora en el pago de una o más cuotas continuas o discontinuas, la señora **MARIA MARLENY ARBOLEDA GIRALDO** queda facultado para acelerar la solución de pago de las cuotas en moras y demás cuotas impagadas o sin vencerse, con derecho a exigir al deudor la tasa de interés moratorio más alta legalmente certificada por la superintendencia bancaria, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

**MANIFIESTA EL DESPACHO** que el acuerdo al que han llegado las partes por concepto de prestaciones sociales corresponden al **pago de derechos ciertos e indiscutibles**, lo cual no es susceptible de negociación o transacción, por lo cual, lo que se concilia es la **FORMA DE PAGO**, siendo el presente acuerdo ajustado a la ley.

Se les pregunta a las partes si tienen algo más que **AGREGAR, CORREGIR O MODIFICAR** al anterior acuerdo:

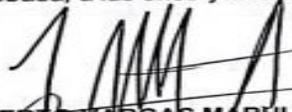
**RECLAMANTE:** No  
**CITADA:** No

**CLAUSULA ACELERATORIA:** El Inspector de Trabajo y Seguridad Social hace la salvedad de que **EN CASO DE QUE SE PACTEN O ESTIPULEN CUOTAS**, se podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato judicialmente, cuando el deudor entre en mora o incumpla una cualquiera de las cuotas establecidas en el presente acuerdo.

**AUTO**

Acatando la voluntad conciliadora de las partes y por cuanto no se están violando derechos ciertos e indiscutibles, el suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social imparte aprobación al anterior acuerdo y advierte a las partes que hace tránsito a cosa juzgada según artículos 19 y 78 C. P. L., el artículo 66 de la ley 446 de 1998, artículo 28 de la Ley 640 de 2001 y la Ley 712 del 2001.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina la misma, y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada, a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.) del día que inició.

  
**JAIME ALBERTO VARGAS MARULANDA**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

  
**CARLOS URIEL MURILLO VIVAS**  
APODERADO PARTE CITANTE

  
**YUDY EUGENIA GALLEGO IBARRA**  
SER MEDIC IRS S.A.S  
CITADA

## CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, el acta de conciliación celebrada entre las partes el 14 de julio de 2023 que se invoca como título de recaudo ejecutivo, está en firme y, de la misma, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO y DE HACER, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte ejecutante en el libelo demandatorio, el ejecutado realizó un pago parcial por \$6.000.000 en el mes de julio, cuando realmente estaba obligada y comprometida a realizar para el 30 de julio de 2023 un pago de \$20.470.265 y 20 cuotas iguales por valor de \$5.000.000 canceladas los 30 de cada mes a partir del 30 de agosto de 2023; pero que en razón al incumplimiento se da aplicación a la cláusula aceleradora acordada en la conciliación; en razón a ello se tomará como pago parcial de la obligación los \$6.000.000 ya reconocidos y pagados; en consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago por la suma de ciento catorce millones cuatrocientos setenta mil doscientos sesenta y cinco pesos (\$114.470.265) por concepto de capital insoluto.

### Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

Obligación clara, expresa y exigible	Título - Prueba	Fecha exigibilidad
Decisión Judicial o arbitral.	Acta de conciliación	31 de julio de 2023

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

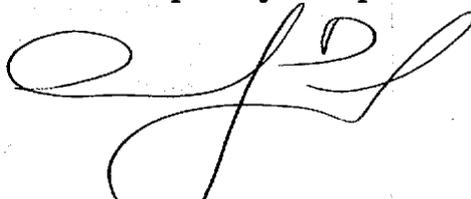
### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora María Marleny Arboleda Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.677.104 contra la sociedad Ser Medic I.P.S. S.A.S. por la suma de ciento catorce millones cuatrocientos setenta mil doscientos sesenta y cinco pesos (\$114.470.265), por concepto de capital insoluto, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** ORDENAR decreta el embargo de los remanentes llegaren a resultar de los procesos que cursan en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín con radicado 05001 31 03 013 2019 00440 00 y en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín con radicado 05001 31 03 004 2020 00020 00, por secretaria se expide los oficios correspondientes.

**TERCERO:** NOTIFICAR esta Providencia a la parte ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Carlos Fernando Soto Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddebe66b84628e999950bc54a0ffb3211bb64ce4822b6d23d4522d90e90d07be**

Documento generado en 11/08/2023 01:38:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**